

# REGLAMENTO DE TRABAJO DE FIN DE MÁSTER INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SANIDAD ANIMAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Aprobado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Instituto Universitario de Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria de 4 de mayo de 2015

## PREÁMBULO

El presente Reglamento establece las normas generales para la realización y evaluación de Trabajos Fin de Máster (en adelante TFM) en el Instituto Universitario de Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria (en adelante IUSA), de forma que se garantice la tutela efectiva de los estudiantes y sus mecanismos de seguimiento y gestión, así como los procedimientos de evaluación y calificación, unificando los criterios y los procedimientos que aseguren la homogeneidad en la organización y evaluación de los TFM

Este reglamento ha sido elaborado adaptando a la realidad del IUSA el Reglamento General de Trabajo de Fin de Título de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria Aprobado por el Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2014 (BOULPGC de 5 de noviembre de 2014).

## CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGULACIÓN

### Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones recogidas en el presente Reglamento son de carácter general y de aplicación a todas titulaciones oficiales que se imparten en el IUSA en cualquier modalidad. También será de aplicación en los títulos propios cuando así se establezca en el plan de estudios que apruebe el Consejo de Gobierno.

En el caso de los títulos organizados conjuntamente por distintas universidades, entre las que se incluya la ULPGC, este Reglamento será de aplicación a los estudiantes de la ULPGC.

### Artículo 2.- Regulación

1. A todos los efectos, el Trabajo de Fin de Título, se ha de ajustar rigurosamente y por el orden que a continuación se establece, a la Memoria aprobada para cada título, a los protocolos establecidos en materia de calidad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, a este Reglamento y a las especificaciones de desarrollo del mismo aprobadas por el IUSA.
2. Este Reglamento contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación, formación de tribunales, gestión administrativa, custodia y publicación de los TFM de Grado y de Máster, así como de Títulos propios en su caso.
3. La Comisión Ejecutiva del IUSA, previo informe vinculante de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios de la ULPGC, el desarrollo concreto de las especificidades de las titulaciones que se imparten en el mismo.
4. En el IUSA la Comisión de Asesoramiento Docente de cada uno de las titulaciones

impartidas en el centro asumirá las funciones de Comisión de TFT en los términos recogidos en este Reglamento.

5. El vicerrectorado competente, en coordinación con los Centros, establecerá el número mínimo y máximo de TFT que puede tutelar un profesor cada curso académico, de forma que se garantice, en todos los casos, que los estudiantes tendrán un tutor.

## **CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO**

### **Artículo 3.- Definición**

A los efectos de este Reglamento, con la denominación “Trabajo Fin de Título”, se designa a una asignatura que consiste en el desarrollo de un trabajo relativo a las competencias propias de la titulación, realizado de forma autónoma e individualizada por un estudiante universitario, bajo la orientación de un tutor académico que actuará como dinamizador y facilitador del proceso de aprendizaje.

### **Artículo 4.- Finalidad**

El TFT tiene por objetivo elaborar un trabajo en el que el estudiante universitario desarrolle las competencias y los conocimientos adquiridos, teóricos y prácticos como culminación de sus estudios y como preparación para el desempeño futuro de actividades profesionales e investigadoras en el ámbito correspondiente a la titulación obtenida.

### **Artículo 5.- Contenido**

1. Se trata de una asignatura con un número de créditos ECTS determinado en la memoria de verificación del Título y cuyas actividades formativas se corresponden fundamentalmente con el trabajo personal del estudiante.

El contenido de cada TFT se corresponderá con el nivel formativo y competencias asociadas al título.

2. Los TFT de las titulaciones que habiliten para el ejercicio profesional deberán ajustarse a lo establecido en las correspondientes Órdenes Ministeriales. El resto, deberán ajustarse a las competencias atribuidas a la asignatura del TFT en la Memoria de Verificación del Título.
3. Este TFT se deberá desarrollar teniendo en cuenta el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior en España (MECES), establecido en el Real Decreto 1027/2011 (BOE del 3 de agosto) , que en el caso del Máster ha de ser Nivel III, o norma que la sustituya.

## **CAPÍTULO III: DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y PROFESORADO**

### **SECCIÓN I. COMPETENCIAS DEL IUSA**

#### **Artículo 6.- Competencias directas del IUSA**

- 7.1. Son competencias directamente atribuidas a la Comisión Ejecutiva del Instituto, sin perjuicio de la posibilidad de delegación:

- a) Disponer de un registro de tutores para cada curso académico.

- b) Reflejar los TFT defendidos en la memoria anual del IUSA.
- c) Establecer el número mínimo y máximo de TFT que puede tutelar un profesor cada curso académico, de acuerdo con el vicerrectorado competente, de forma que se garantice, en todos los casos, que los estudiantes tendrán un tutor. De la misma manera se establece que cada alumno pueda tener, de manera excepcional y previa justificación, un máximo de 3 tutores académicos
- d) Establecer la forma, procedimiento y condiciones para nombrar a todos los miembros de tribunal, atendiendo siempre a lo dispuesto en este Reglamento.
- e) En el caso de titulaciones con distintas sedes geográficas o modalidades de impartición, el IUSA de velar para que se haga efectiva la coordinación entre todos ellos para que los requisitos y exigencias en materia de TFT sean los mismos en el título.
- f) Dar publicidad de la presentación de todos los TFT, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor o tutores y, en el caso de existir, el de su cotutor.
- g) Establecer el plazo en el que los profesores no docentes del IUSA pueden solicitar ser tutores o miembros de tribunales evaluadores en la asignatura de TFT.
- h) Establecer las normas sobre elaboración, copias y soporte material para la presentación del TFT.
- i) Establecer el plazo para presentar la documentación, con antelación a la defensa del TFT que se hará en las fechas establecidas en el calendario académico para tal fin.
- j) Establecer la fecha de defensa de cada TFT.
- k) Velar por el correcto cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, y de forma específica por lo regulado en su artículo 2.

7.2. Son competencias directamente atribuidas a la dirección del Instituto:

- a) A través de las Administraciones del Instituto, mantener actualizada la base de datos de TFT defendidos y llevar un registro de los TFT que han sido premiados por la ULPGC o empresas externas colaboradoras que se incluirá en la Memoria anual del Centro.
- b) La dirección del Centro deberá hacer llegar anualmente a cada tutor la relación de alumnos que tienen que tutelar, el título del Trabajo y la fecha de aceptación por parte de la comisión de TFT.
- c) Elaborar y actualizar el Censo de Profesorado conforme se establece en este Reglamento.

#### **Artículo 7. Competencias de los Centros que se pueden delegar en las Comisiones de TFT**

Particularmente, La Comisión Ejecutiva podrá delegar en la Comisión del TFT las funciones siguientes:

- a) Designación de profesores tutores.
- b) Nombramiento de los tribunales evaluadores de cada TFT, tanto de los titulares

como de los suplentes.

- c) Establecer y difundir el procedimiento de asignación de líneas de la relación existente en las bases de datos del Centro a los estudiantes que reúnan los requisitos, (mención, fecha, etc.)
- d) Tener a disposición de los estudiantes y tutores un listado actualizado de líneas o títulos de TFT que pueden llevarse a cabo.
- e) En coordinación con los departamentos implicados, la elaboración y mantenimiento cada curso académico, de un censo actualizado de Profesores tutores que reúnan los requisitos establecidos en este reglamento.
- f) Garantizar que todos los estudiantes del título tengan tema para desarrollar su TFT y un tutor con el perfil adecuado para una correcta tutorización.

## SECCIÓN II. PROFESORADO

### Artículo 8.- Profesorado

1. Se garantizará el derecho del estudiante a recibir una tutela adecuada, de conformidad con los Estatutos de la ULPGC. Asimismo, se velará por la objetividad e imparcialidad en el proceso de designación de profesores tutores de Trabajo Fin de Título.
2. Todos los profesores con docencia en el Instituto, que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y cumplen con los requisitos exigidos en este artículo, además de con las especificidades establecidas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, están obligados a actuar como tutores de los TFT, en proporción directa al encargo docente que imparta en la titulación. No obstante, y siempre de manera voluntaria, podrá ser tutor cualquier otro profesor no docente del Instituto, que esté adscrito a dichas áreas de conocimiento. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria que ostenten la misma titulación o equivalente que aquella en la que se desarrollará el Trabajo de Fin de título de que se trate, necesitarán *Venia Docendi* para poder ser tutores.
3. Están obligados a participar en los tribunales de TFT todos los profesores con docencia en el IUSA, que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria que ostenten la misma titulación o equivalente que aquella en la que se desarrollará el Trabajo de Fin de título de que se trate, no necesitarán *Venia Docendi* para formar parte de los tribunales evaluadores.
4. Aquellos profesores que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 3 de este artículo, solo podrán solicitar licencia para ausentarse en el periodo establecido en el Calendario Académico para defensas de TFT, si el docente sustituto que firme la solicitud cumple los mismos requisitos para participar en tribunales evaluadores de TFT del mismo Centro al que pertenece el solicitante.

### Artículo 9.- Requisitos del profesorado para ser tutor, miembro de la Comisión del TFT o de los Tribunales Evaluadores

1. Para ser Tutor o miembro de la Comisión del TFT se exigirán, además de las especificidades establecidas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, los siguientes requisitos:
  - a) Requisitos de carácter general:
    - Mismo nivel académico (de Grado o Máster, según corresponda) o superior.
    - Ser Profesor con docencia en el IUSA, y pertenecer a alguno de los ámbitos de

conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación. No obstante, y siempre de manera voluntaria, podrá ser tutor y miembro de la Comisión del TFT cualquier otro profesor no docente del IUSA, que esté adscrito a dichas áreas de conocimiento. El número de trabajos tutorizados estará en proporción directa al encargo docente que imparta en la titulación. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria que ostenten la misma titulación o equivalente que aquella en la que se desarrollará el Trabajo de Fin de título de que se trate, necesitarán *Venia Docendi* para poder ser tutores.

b) Requisitos de carácter específico de cada titulación:

- El IUSA no establece requisitos adicionales al profesorado para ser tutor, miembro de la Comisión del TFT o de los Tribunales Evaluadores más allá de los establecidos en el presente reglamento .

2. Para ser miembro del Tribunal Evaluador, los requisitos son:

- Mismo nivel académico (de Grado o Máster, según corresponda) o superior.
- Ser Profesor con docencia en el IUSA, y pertenecer a alguno de los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación. No obstante, y siempre de manera voluntaria, podrá ser miembro del tribunal evaluador cualquier otro profesor no docente del Centro, que esté adscrito a dichas áreas de conocimiento. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria que ostenten la misma titulación o equivalente que aquella en la que se desarrollará el Trabajo de Fin de título de que se trate, no necesitarán *Venia Docendi* para formar parte de los tribunales evaluadores.

Al menos uno de los miembros del Tribunal ha de ser docente de materias afines a la temática del trabajo.

3. Las figuras de tutor de un TFT y de miembro del tribunal evaluador de dicho TFT son incompatibles entre sí.
4. Los requisitos para ser tutor, miembro de Comisión de TFT o del Tribunal evaluador, cuando se trate de una misma titulación con varias modalidades o sedes geográficas de impartición, serán los mismos.

#### **Artículo 10.- Censo de profesorado.**

Los Centros a través de las Administraciones, elaborarán un censo de profesores que haya dirigido algún TFT, o en su caso Proyecto Fin de Carrera, en los últimos 5 años, quedando el mismo a disposición de la Comisión de TFT del mismo y del Vicerrectorado con competencias en materia de Títulos de la ULPGC.

En este censo debe figurar, al menos, la relación de Trabajos presentados y aprobados, haciendo referencia a su título, autor, tutor y cotutor (en caso de haberlo), la fecha o convocatoria de lectura, así como su calificación final.

### **SECCION II. TUTORIZACIÓN DEL TFT**

#### **Artículo 11.- Tutorización**

El tutor académico será responsable de exponer al estudiante las características del TFT, de prestarle asistencia y orientación en su desarrollo, de velar por el cumplimiento de los objetivos fijados y de emitir un informe del TFT que haya tutelado.

#### **Artículo 12.- Cotutela y TFT en empresas y entidades externas**

La Comisión de Trabajo Fin de Título, podrá autorizar que un TFT sea tutelado por más de

un tutor académico, hasta un máximo de 3 en el caso del IUSA y siempre que se justifique adecuadamente. En todo caso, al menos uno de los tutores académicos deberá cumplir los requisitos para ser tutor, regulados en el presente Reglamento.

La Comisión de Trabajo Fin de Título de cada titulación del IUSA autorizará previa solicitud del estudiante el desarrollo de un trabajo en régimen de cotutoría, dando, si procede, el visto bueno a la designación del tutor académico y el o los cotutores.

La cotutela de los TFT podrá ser ejercida por un profesional ajeno a la ULPGC.

Cuando el estudiante tenga que desarrollar el TFT en su totalidad, o en una parte significativa, en instituciones, entidades, organismos o empresas distintos de la ULPGC, el tutor académico, asesorado por la Comisión de TFT, podrá promover que un miembro de dicho organismo, institución o empresa ejerza la función de cotutor y le preste ayuda en la definición del TFT y en su desarrollo. Como requisito previo para que esta colaboración externa pueda ser autorizada por la Comisión TFT, es necesario que exista un convenio de colaboración firmado entre la ULPGC y ese organismo o institución.

Una vez presentado y aprobado el TFT, el secretario del IUSA podrá certificar la colaboración del cotutor en el citado TFT.

### **Artículo 13.- Reconocimiento de la actividad docente**

La ULPGC reconoce como actividad y mérito docente el desarrollo de labores de tutela académica del Trabajo Fin de Título por parte de su profesorado.

Esta actividad debe incluirse en el Plan de Organización Docente del Departamento conforme lo establece el Reglamento de Planificación académica.

Previa aprobación del IUSA y con el informe positivo de la Comisión de TFT, al coordinador de la asignatura, se le podrá reconocer “encargo docente” hasta un máximo de un 15% de los créditos ECTS correspondientes al Trabajo Fin de Título en cada titulación.

## **SECCION III: COMISIÓN DE TRABAJO FIN DE TÍTULO (TFT)**

### **Artículo 14.- Creación**

Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento se creará una Comisión de Trabajo Fin de Título (TFT) en cada titulación oficial que se imparta en un centro. En el IUSA la Comisión de Asesoramiento Docente de cada uno de las titulaciones impartidas en el centro asumirá las funciones de Comisión de TFT en los términos recogidos en este Reglamento.

Excepcionalmente, cuando las titulaciones sean afines, el Centro podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una sola Comisión de TFG para dichas titulaciones. En todo caso, para que una titulación se pueda definir como afín, deberá tener al menos un 25% de sus competencias similares.

En el caso de los Másteres, estas funciones podrán ser desarrolladas por la Comisión Académica del Máster, la cual coordinará y supervisará el proceso de realización de los TFT.

### **Artículo 15.- Funciones y obligaciones**

1. La Comisión de TFT tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento general y sus normas de desarrollo.
- b) Promover en cada curso académico, la propuesta de nuevas líneas o títulos de TFT con memoria explicativa de los mismos, para añadir a la oferta existente.
- c) En coordinación con los departamentos implicados y por delegación de la Comisión Ejecutiva del IUSA, anualmente podrá, establecer una lista de profesores tutores de entre los que cumplan los requisitos exigidos en este reglamento.
- d) Designar los tutores académicos del TFT, en su caso, a propuesta del estudiante que desee desarrollar un trabajo y con el visto bueno del profesor que lo tutelaré.
- e) Por delegación de la Comisión Ejecutiva del IUSA, en su caso, podrá nombrar los tribunales evaluadores de cada Trabajo Fin de Título, tanto titulares como suplentes.
- f) Dar el visto bueno a las propuestas de Trabajo presentadas, o en su caso efectuar las recomendaciones que considere oportunas.
- g) Difundir y promocionar los Trabajos Fin de Título que se han desarrollado en su Centro en el ámbito profesional que le es propio, contribuyendo de esta manera a la inserción laboral de sus titulados.
- h) La Comisión de TFT podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, mantener el título y tutor del TFT de un alumno, cuando no ha conseguido superar la asignatura en los dos cursos inmediatamente anteriores, durante un tercer curso consecutivo de los dos anteriores.
- i) Supervisar el Proyecto Docente de la Asignatura de TFT

2. La comisión de TFT deberá:

- a) Velar para que las propuestas de Trabajos incluyan una temporización realista que se pueda cumplir.
- b) Velar que la propuesta de trabajo se corresponda con la Memoria de Verificación del Título.
- c) Velar para que se disponga de los medios materiales necesarios para la realización del Trabajo.
- d) En el caso de que un mismo título se imparta en distintas modalidades o sedes geográficas, deberá velar para que se otorgue un mismo trato a todos los estudiantes de la titulación, existiendo para ello una coordinación entre las distintas comisiones de TFT de la titulación al objeto mantener un criterio único.

### **Artículo 16.- Composición**

Al asumir la Comisión de Asesoramiento Docente las funciones propias de la Comisión de TFT los miembros de esta última serán los de la Comisión de Asesoramiento Docente. El presidente será el Director del IUSA quién podrá delegar en algún Subdirector.

En el caso de los Másteres, el presidente o la persona en quien delegue deberá ser Doctor. En todos los casos, el presidente deberá cumplir las condiciones para poder ser Tutor o miembro de los tribunales de TFT.

El Secretario del Instituto, hará a su vez las funciones de secretario de la comisión, levantando acta de cada reunión, con voz y sin voto, salvo que fuese elegido para la misma en función de su condición de docente, en cuyo caso se considerará miembro de

pleno derecho de dicho órgano.

## SECCION IV: TRIBUNALES EVALUADORES DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO

### Artículo 17.- Composición del Tribunal

1. Los tribunales evaluadores estarán compuestos por tres miembros: un presidente y dos vocales; entre todos los profesores con docencia en el Instituto, y que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento para ser miembro de un tribunal evaluador. No obstante, y siempre de forma voluntaria, podrá ser miembro del tribunal evaluador cualquier otro profesor no docente del Instituto que esté adscrito a dichas áreas de conocimiento.

Uno de los vocales actuará como secretario del mismo.

2. En el plazo mínimo de un mes antes del inicio del periodo de defensa establecido en el Calendario Académico oficial de la ULPGC, la Comisión asignará un tribunal y su suplente a cada TFT.

Se deberá equilibrar la participación de los profesores que formen parte de los tribunales.

3. En el caso de los Másteres y de forma excepcional motivada por el interés académico o de investigación, y con autorización expresa y previa de la Comisión de TFM, podrán formar parte de los tribunales otros profesores de la ULPGC que no imparten docencia en esta titulación, personal que cuente con la venia docente concedida en la ULPGC para impartir docencia en esa titulación, profesores de otras Universidades que impartan docencia en titulaciones similares o miembros del CSIC. En cualquier caso, los gastos que ello genere deberán ser asumidos por los centros docentes.

### Artículo 18.- Asistencia

1. En la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la asistencia a los tribunales de TFT es obligatoria y el IUSA velará para que ésta se cumpla de forma efectiva.
2. En el caso de que una vez designado un profesor, por causas justificadas se vea en la imposibilidad de formar parte del mismo, deberá comunicarlo por escrito al IUSA adjuntando la documentación en la que fundamente su alegación, con una antelación mínima de cinco días hábiles previos al de señalamiento de la fecha de la defensa.
3. El centro establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la asistencia de todos los miembros de tribunales a TFT, debiendo comunicar a quien proceda (interesado, Director de departamento y, en caso de falta reiterada, al Vicerrectorado con competencias en Profesorado) la ausencia injustificada de los profesores a los tribunales de TFT.

La falta de asistencia deberá justificarse documentalmente ante el Secretario del IUSA en el plazo de dos días hábiles a contar desde la fecha de la defensa del TFT. Solo se podrá justificar la imposibilidad de pertenecer a un tribunal por las siguientes causas:

- a) Por circunstancias administrativas o por causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas.
- b) Profesoras que a la fecha de lectura se encuentre al menos en el quinto mes estado de gestación.

- c) Las solicitudes de dispensa basadas en causas médicas solamente serán aceptadas si son debidamente justificadas.
- d) Profesores que se encuentren totalmente liberados de la práctica docente por estar desempeñando funciones de representación de los trabajadores.
- e) Profesores que dispongan de permiso de ausencia y cuyos sustitutos no cumplen con las condiciones para ser miembro del tribunal.
- f) Coincidir con clases en titulaciones oficiales de la ULPGC; este extremo debe ser acreditado por el Centro donde se imparten estas clases.

## **CAPÍTULO IV: ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE TFT**

### **SECCION I. MATRÍCULA DE LA ASIGNATURA TFT**

#### **Artículo 19.- Matrícula**

1. Para la asignación de TFT, tutor y fecha de defensa, el estudiante deberá estar matriculado de la asignatura.
2. La matrícula del TFT se realizará en el periodo habilitado con carácter general en las Instrucciones Anuales y tendrá, como el resto de asignaturas, validez de un curso académico.
3. Con carácter general, el estudiante deberá tener cursados o superados los créditos y las asignaturas que se indiquen en la Memoria de Verificación del Título.

A efectos del título, el TFT es una asignatura y ello significa que tendrá el mismo tratamiento que el resto, si bien el estudiante solo podrá mantener el título y tutor durante dos cursos consecutivos contemplándose además la excepción recogida en el Artículo 15 punto h.

En el caso de que para la defensa del TFT la Memoria de Verificación del Título establezca otros requisitos, deberá constar en el resguardo de matrícula de esta asignatura, o en las instrucciones anexas al mismo.

4. En relación con los Títulos propios, el Plan de estudios aprobado en Consejo de Gobierno deberá recoger las condiciones para que se le asigne una propuesta de TFT al estudiante.
5. Los estudiantes que se encuentren en un programa de Movilidad, tendrán derecho a la asignación de una línea para realizar el TFT en similares condiciones al resto de estudiantes. Estos estudiantes podrán realizar el TFT en el centro receptor, asignándoseles título, tutor y cotutor en su caso, en el primer mes de su estancia de intercambio. La presentación y defensa de dicho TFT se ajustará a las normas descritas en este Reglamento y siempre será evaluado por un tribunal de la ULPGC.

#### **Artículo 20. Régimen de Convocatorias**

1. Como en el resto de asignaturas, el estudiante dispondrá de dos convocatorias por curso académico. En la segunda convocatoria se constituirá el mismo tribunal que en la primera.

Si tampoco supera la asignatura en esta segunda convocatoria, podrá mantener el mismo título y tutor en las dos convocatorias del curso inmediatamente siguiente,

contemplándose además la excepción recogida en el Artículo 15 punto h.

2. La Comisión de TFT podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, ampliar el plazo anterior. En ningún caso, la denominación y tutor del TFT podrá tener una vigencia superior a 3 cursos consecutivos desde la primera matrícula de esta asignatura.
3. En el caso de suspender el TFT, el tribunal deberá indicar al estudiante y al tutor los elementos del Trabajo que no se ajustan a los requisitos exigidos para su superación.

## **SECCION II. PRESENTACION DE PROPUESTAS Y ASIGNACION DEL TITULO DEL TFT**

### **Artículo 21.- Carácter del TFT**

1. El TFT tendrá carácter individual.
2. El carácter individual del TFT no impide que los trabajos se puedan plantear como partes diferenciadas de un tema común siempre que se cuente con la aprobación de la Comisión de TFT.

En estos casos, deberá quedar claramente identificado el TFT de cada estudiante que será evaluado de forma independiente y se ha de procurar que la temática común esté distribuida de forma equilibrada entre todo el colectivo de alumnos que participa.

El tutor de los TFT de temática común podrá ser el mismo, permitiéndose la existencia de cotutores en función de la especificidad de cada TFT.

Se ha de procurar igualmente, que el tribunal evaluador sea el mismo.

### **Artículo 22.- Plazo y forma para admisión o inadmisión de TFT**

1. Con carácter general, el alumno podrá seleccionar el título o la línea del TFT de entre los relacionados en un listado aprobado por la Comisión del TFT del título y en las condiciones que dicha Comisión establece.
2. En el caso de que el alumno o el tutor deseen proponer un título no recogido en el listado indicado en el apartado anterior, deberá presentarlo en el plazo, lugar y procedimiento establecido por la Comisión, que, a su vez, dispondrá de un mes como máximo para decidir sobre la aceptación o no de la propuesta presentada.

La denegación de la propuesta en su caso, deberá ser motivada debidamente por la Comisión, tras lo cual se abrirá un plazo de diez días hábiles para que aquellas circunstancias que sean subsanables sean corregidas conforme a derecho. Si en ese plazo no se subsana la propuesta se considera desestimada.

Ante el Acuerdo de la Comisión, denegando la admisión de un título de TFT propuesto por el estudiante, éste podrá recurrir en alzada ante el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica por delegación del Rector de la ULPGC, de conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99.

3. En todos los casos, existirá, al menos, una reunión de la Comisión de TFT en los primeros 45 días del curso académico.

4. La Comisión de TFT establecerá el plazo para presentar la documentación, con antelación a la defensa del TFT que se hará en las fechas establecidas en el calendario académico de la ULPGC para tal fin y se reflejará en el calendario propio del Instituto para cada titulación. Este calendario se difundirá en la Web del instituto y por medios telemáticos se les hará llegar a los alumnos.

### **Artículo 23.- Publicidad**

El IUSA dará publicidad de la presentación de todos los TFT, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor o tutores y, en el caso de existir, el de su cotutor, quedando a disposición de los miembros del Instituto una copia que podrán consultar en el lugar que a tal efecto señale la Comisión de TFT de cada titulación. Para esta publicación se procurarán utilizar los medios telemáticos.

## **CAPITULO IV: CONVOCATORIA, DEFENSA, EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES**

### **Artículo 24.- Presentación y defensa**

1. Los plazos generales para la defensa de los Trabajos se establecerán en el calendario académico de la ULPGC.
2. Para la defensa del Trabajo, el estudiante deberá entregar en la Administración del IUSA:
  - a) La solicitud de presentación del TFT, donde debe constar la firma del estudiante y del tutor o tutores académicos, acompañada, en su caso, de la documentación que lo avale.
  - b) El TFT con el número de copias y en el soporte material y el formato son establecidos por el Instituto en las instrucciones para la elaboración del TFT aprobadas por la Comisión de TFT. Las copias del TFT deberán estar firmadas por el alumno y por el tutor o tutores académicos.
3. En este momento, la Administración del IUSA deberá verificar:
  - a) que el solicitante reúne todos los requisitos para la lectura incluida la acreditación del nivel de idioma extranjero de existir en la memoria de verificación del Título.
  - b) que los profesores del tribunal titular siguen reuniendo los requisitos exigidos en este Reglamento a fecha de la lectura del TFT. En caso de no ser así, se sustituirán por los suplentes. Si éstos tampoco reunieran los requisitos exigibles, se comunicará al Director del Instituto para que la Comisión de TFT nombre a nuevos miembros del tribunal. Este nuevo nombramiento debe realizarse como máximo en 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud de defensa del TFT.
  - c) que el tutor ha firmado, positiva o negativamente, la solicitud de defensa.

### **Artículo 25.- Determinación del acto de defensa**

Desde la Administración del Instituto se comunicará al estudiante, al tutor o tutores en su caso, y a los miembros del tribunal que se va a proceder a la lectura y defensa de un TFT y las condiciones en las que se puede acceder, para su estudio, a la documentación.

## **Artículo 26.- Requisitos para la Defensa**

1. Para llevar a cabo la defensa, el estudiante deberá haber superado con éxito la totalidad de los créditos, a excepción de los asignados al TFT.
2. Para aquellas titulaciones que recogen en su memoria de verificación que la asignatura TFT tiene créditos asignados en otro idioma, al menos, un resumen amplio debe ser redactado en dicho idioma.

En este caso, el Reglamento de TFT propio del Centro debe establecer cómo se evalúan las competencias en este idioma.

3. El requisito del nivel de idioma deberá acreditarlo el alumno con carácter previo a la defensa del TFT.

## **Artículo 27.- Defensa**

La defensa del TFT se realizará ante el tribunal nombrado al efecto y se celebrará en sesión pública en el caso del Máster.

En el caso de que haya defensa pública, el tutor académico debe estar presente en el acto.

A propuesta del tribunal, motivado por la calidad del trabajo defendido, se podrá remitir el TFT a la Biblioteca de la ULPGC para que se proceda a su publicación excepto que exista previamente oposición expresa y razonada del tutor, cotutor o estudiante.

Si se hubiera iniciado o estuviera prevista la iniciación de un proceso de registro como propiedad intelectual o industrial de parte o de la totalidad del TFT, la defensa no podrá ser pública tanto si se trata de Grado, como si lo es de Máster. Cuando se dé esta circunstancia, el Tribunal deberá guardar secreto y garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, tanto con anterioridad, como en dicho acto, sea cual fuere el medio de acceso a la misma.

En ningún caso el TFT podrá ser remitido a la biblioteca universitaria correspondiente hasta que finalice el proceso de registro como propiedad intelectual o industrial, momento en el que se determinará el régimen de tratamiento del citado trabajo.

La comisión de TFT del Centro establecerá el formato de la defensa, conforme a los requisitos y protocolos establecidos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Tras una defensa, en la que el estudiante detallará el contenido de su TFT y las líneas principales de su trabajo, el alumno contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros del Tribunal.

La lectura del TFM tendrá una duración mínima y recomendada de 15 minutos, y el total del acto, incluyendo las preguntas y respuestas, no debe superar los 60 minutos.

El Tribunal de TFT redactará un informe detallado y motivado de la defensa del estudiante que será utilizado en caso de reclamación interpuesta por el alumno.

## **Artículo 28.- Aplazamiento**

El estudiante tendrá derecho a que se le aplaze la realización de la defensa del TFT cuando se produzcan circunstancias objetivas que así lo justifiquen. En caso de producirse estas circunstancias, el presidente se lo comunicará al resto del tribunal. Una

vez que se subsanen los impedimentos que no han permitido la lectura y defensa del TFT, el presidente volverá a convocar al tribunal dentro del calendario académico de la ULPGC.

### **Artículo 29.- Adaptaciones e instrumentos tecnológicos**

1. El presidente del tribunal evaluador tomará las medidas oportunas que permitan realizar la defensa del Trabajo en las condiciones adecuadas a aquellos estudiantes que tengan diversidad funcional, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC.
2. En el caso de que los medios telemáticos de la ULPGC lo permitan, y el Presidente del tribunal lo autorice, el acto de la defensa del TFT se podrá realizar de forma síncrona y sin la necesidad de la presencia física de la totalidad de los participantes en dicho acto. En este caso, el acto debe ser grabado y el Secretario del Centro custodiar dicha grabación.
3. Los estudiantes que cursen sus estudios en la Estructura de Teleformación de la ULPGC, pueden defender el TFT utilizando los medios telemáticos desarrollados por la Universidad para tal fin.

### **Artículo 30.- Justificación**

El estudiante podrá solicitar del secretario del tribunal un justificante documental que acredite la realización de la prueba.

### **Artículo 31.- Deliberación**

Una vez expuesto el TFT, el tribunal se retirará para deliberar y emitir posteriormente una calificación. Las deliberaciones del tribunal serán secretas.

Durante el período de deliberación, cualquier miembro del tribunal podrá solicitar al presidente o éste por sí mismo la comparecencia del tutor académico del TFT para realizar consultas o solicitar aclaraciones.

### **Artículo 32.- Evaluación**

1. El IUSA seguirá el procedimiento y los mecanismos de evaluación conforme a lo establecido en la memoria de verificación del título y según los criterios y exigencias que fije la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
2. Para una evaluación objetiva del TFT por el tribunal, se deberá tener en cuenta como criterios generales de corrección, la adecuación de la documentación presentada por el estudiante con respecto a la temática del TFT asignado y la exposición y defensa pública del trabajo.
3. En el Proyecto Docente de la asignatura de TFT se definirán los criterios específicos de corrección acordes con los establecidos en la memoria de verificación del Título.

### Artículo 33.- Calificaciones

1. Tras la deliberación, se procederá a su calificación final, que será la resultante de aplicar la media aritmética entre las notas atribuidas al TFT por cada uno de los miembros del tribunal.
2. Esta calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que tendrá que añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

- 0 - 4,9: Suspenso.
- 5,0 - 6,9: Aprobado.
- 7,0 - 8,9: Notable.
- 9,0 - 10: Sobresaliente.

Cuando la nota media sea superior a nueve el tribunal podrá conceder la mención de "Matrícula de Honor". Estas menciones en la asignatura TFT tendrán efectos académicos pero no económicos y no se les aplicará la limitación porcentual del 5% establecido para las matrículas de honor por asignaturas. El tribunal deberá motivar en una resolución específica su decisión, tomando en consideración criterios de evaluación que tengan que ver con la adquisición de competencias asociadas al título.

3. En caso de disconformidad con la puntuación recibida, el estudiante dispondrá de un periodo de 5 días naturales para comunicar su reclamación a la Dirección del Instituto. El Director del Instituto, solicitará en tal caso un informe motivado y detallado al Presidente del Tribunal que evaluó el TFT.

### Artículo 34.- Actas

1. En relación con la defensa de cada TFT, el Secretario del tribunal levantará acta donde se recoja la calificación emitida por cada miembro del tribunal, así como las votaciones, la calificación final y aquellas circunstancias que los miembros del tribunal deseen reflejar en ella. En este mismo acto, el Presidente hará constar las faltas de asistencia del Tribunal, así como cualquier otra incidencia digna de mencionar.

El Presidente la hará pública y el secretario del tribunal la remitirá al secretario del Instituto.

2. Asimismo, en los periodos establecidos en el Calendario académico para tal fin, el coordinador de la asignatura firmará un acta unificada de todos los estudiantes matriculados en la que se recojan las calificaciones obtenidas en dicha convocatoria.

### Artículo 35.- Difusión

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria establecerá las normas de entrega a la Biblioteca Universitaria de los TFT en soporte digital para garantizar la difusión y la preservación de la propiedad intelectual y las evidencias para la evaluación.

El secretario del Instituto será el responsable de la base de datos de Trabajos de Fin de Título finalizados, incluyendo, al menos, la siguiente información:

- Datos del estudiante.
- Datos del tutor o tutores académicos, reflejando los departamentos a los que pertenecen.
- Caso de existir, datos del cotutor.
- Titulación y especialidad o mención (si la hubiere).
- Título del TFT.

- Fecha de lectura.
- Nota final.
- Si el Trabajo está relacionado con un proyecto de investigación, nombre del proyecto de investigación.
- Si el Trabajo está realizado en colaboración con una empresa, nombre de la empresa y sector.

## **CAPÍTULO VI: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DE EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

### **Artículo 36.- Derechos de Propiedad intelectual**

De conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora en materia de Propiedad Intelectual, el TFT se considera una obra en colaboración entre el estudiante y el tutor o tutores, en su caso.

### **Artículo 37.- Explotación industrial**

Para la explotación industrial de un TFT será de aplicación lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

### **Artículo 38. Protección de Datos**

Los TFT estarán sometidos a lo dispuesto en las normas relativas a la Protección de Datos de carácter personal, por lo que en los mismos no podrán hacerse públicos datos que impliquen su vulneración.

No obstante lo anterior, de los TFT se podrá extraer datos o resultados siempre que no se vulnere las normas indicadas.

## **CAPÍTULO VII: ORGANIZAR Y FOMENTAR LOS PREMIOS DE TFT**

### **Artículo 41.- Reconocimiento del mérito a los estudiantes**

En reconocimiento al trabajo de los estudiantes en los TFT y en colaboración con instituciones externas a la ULPGC, se podrán realizar programas para el reconocimiento de los TFT por estas instituciones, normalmente Colegios Profesionales, que otorgan premios a los Trabajos Fin de Título de cada promoción.

Para ello, se establecen unas normas básicas para dar mejor difusión a estas convocatorias.

Se debe dar a conocer, al menos, entre los estudiantes de la promoción los distintos premios a los que pueden optar.

Se debe informar de las distintas convocatorias, plazos, condiciones para participar y de las diferentes instituciones, organismos y entidades que conceden los premios.

El secretario del Instituto llevará un registro de estos premios que deberán ser incluidos en la memoria anual del Instituto.

Estos premios podrán ser incluidos en el informe que emite el Centro en caso de que el estudiante opte al Premio extraordinario fin de carrera de la ULPGC.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Todas las referencias a cargos puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérica deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores de igual o menor rango que regulen esta materia, bien con carácter general o específico de Instituto.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Los TFT, que ya han sido asignados y se defiendan en la convocatoria especial del curso 2014/2015, lo harán conforme al Reglamento al que el presente deroga.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por la Comisión Ejecutiva del IUSA.